

SEÑOR JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
REF.: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO
FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: VALENTINA RIVERA LÓPEZ

ACCIONADOS:

1. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MinTIC
2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Yo, **VALENTINA RIVERA LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1087561652**, actuando en nombre propio y residente en Bogotá D.C., interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la **vulneración de mi derecho fundamental de petición**, en conexidad con otros derechos fundamentales, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día **16 de mayo de 2025** presenté derecho de petición al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, solicitando:
 - a. Relación completa y actualizada de los cargos de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 9, indicando su estado (vacante, en provisionalidad, etc.).
 - b. Copia de la Resolución CNSC No. 758 del 6 de febrero de 2025 y listado de personal con sus condiciones laborales y ubicación.
 - c. Que se hiciera uso de la Lista de Elegibles OPEC 215725, a la cual pertenezco, para cubrir vacantes definitivas o provisionales.
 - d. Que, en caso de existir vacantes o empleos equivalentes, se me nombre en estricto orden de mérito.
2. El MinTIC respondió el 5 de junio de 2025 (radicado 252088602), pero de forma **evasiva e incompleta**:
 - No suministró un inventario completo de los cargos ni identificó con claridad su estado actual.
 - No entregó el informe detallado solicitado sobre el personal.
 - No explicó si existen empleos equivalentes a los ofertados en la OPEC 215725 ni justificó por qué no se ha usado la lista.
 - Se limitó a decir que los cargos ya fueron provistos, sin explicar si hay personal en provisionalidad ni si ha solicitado autorización a la CNSC.
3. Esta respuesta, aunque formalmente existe, es insuficiente, incongruente e incompleta, y **frustra el propósito real del derecho de petición**, en tanto omite información sustancial que condiciona el acceso a un cargo de carrera administrativa por mérito.
4. Adicionalmente, el **15 de mayo de 2025**, presenté un derecho de petición ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que fue radicado el **16 de mayo de 2025** bajo número **2025RE101897**, a través del canal oficial dispuesto para la ciudadanía. En esa solicitud pedí:
 - Listado detallado de cargos de Auxiliar Administrativo reportados por el MinTIC.
 - Información sobre cargos desiertos o en provisionalidad.

- Información sobre cargos equivalentes reportados tras la expedición de la lista de elegibles.
 - Datos de empleos ofertados por MinTIC después del 6 de febrero de 2025, fecha de la Resolución No. 758.
5. A la fecha de esta acción de tutela (9 de junio de 2025), **la CNSC no ha emitido respuesta alguna**, ni a través del aplicativo dispuesto para el seguimiento de peticiones ni por medios electrónicos. Han transcurrido **más de 15 días hábiles**, sin pronunciamiento de fondo, lo que configura una **vulneración autónoma al derecho de petición**.
 6. La omisión de la CNSC es particularmente grave, pues la entidad tiene un rol fundamental en la administración del mérito y la gestión de las listas de elegibles. Su silencio **obstruye el ejercicio del derecho al trabajo**, al no brindar los datos necesarios para determinar si existen cargos provistos irregularmente o susceptibles de ser cubiertos por lista.
 7. Esta situación no solo vulnera el artículo 23 de la Constitución (derecho de petición), sino que también afecta gravemente mi derecho al **trabajo (art. 25)** y al **acceso a cargos públicos por mérito (art. 40-7)**, en tanto imposibilita el ejercicio efectivo de la carrera administrativa.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición – Art. 23 CP
2. Derecho al acceso a cargos públicos por mérito – Art. 40-7 CP
3. Derecho a la igualdad – Art. 13 CP
4. Derecho al trabajo – Art. 25 CP
5. Debido proceso administrativo – Art. 29 CP

III. PRETENSIONES

1. Se tutele mi derecho fundamental de petición frente al MinTIC y la CNSC.
2. Se ordene a ambas entidades que, en un plazo máximo de 48 horas:

Respecto del MinTIC:

- Entregue el inventario completo de cargos de Auxiliar Administrativo, incluyendo tipo de vinculación, dependencia, ubicación y estado actual.
- Informe sobre empleos equivalentes y justifique el no uso de la lista de elegibles.
- Indique si existen personas en provisionalidad en cargos equivalentes o similares.

Respecto de la CNSC:

- Responda de fondo el derecho de petición radicado el 16 de mayo de 2025.
 - Suministre la información solicitada sobre vacantes declaradas, cargos desiertos, provisionalidades y empleos equivalentes del MinTIC.
 - Indique si el MinTIC ha solicitado autorización para uso de la lista o si ha omitido reportes obligatorios.
3. Que se remita copia de las respuestas al despacho judicial para verificar cumplimiento.

IV. PRUEBAS

1. Derecho de petición dirigido al MinTIC – 16 de mayo de 2025.
2. Respuesta del MinTIC – 5 de junio de 2025.
3. Derecho de petición dirigido a la CNSC – 15 de mayo de 2025.
4. Constancia de radicación ante la CNSC – 16 de mayo de 2025.
5. Captura de seguimiento en la plataforma de la CNSC sin respuesta.
6. Copia de mi cédula de ciudadanía.
7. Resolución CNSC 758 de 2025.

V. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

- **Constitución Política de Colombia:** arts. 13, 23, 25, 29, 40-7
- **Ley 1755 de 2015:** Derecho de petición – respuesta clara, congruente y de fondo
- **Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019:** Normas sobre carrera administrativa y mérito
- **Decreto 498 de 2020 y Acuerdo CNSC 15 de 2024:** Vigencia y uso de listas de elegibles

Jurisprudencia relevante:

- **T-377 de 2000:** Una respuesta incompleta, evasiva o que no atiende de fondo vulnera el derecho de petición.
- **T-634 de 2004:** No basta con una respuesta formal; debe resolver lo pedido sustancialmente.
- **T-123 de 2015:** Cuando no se responde sobre el acceso a cargos públicos por mérito, se vulnera la igualdad.
- **T-165 de 2021:** Procede tutela contra la CNSC cuando su omisión compromete el acceso a la función pública.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Accionante:

VALENTINA RIVERA LÓPEZ

C.C. 1087561652

Correo: valentnarla@gmail.com

Celular: 3127234967

Entidades accionadas:

1. **MinTIC**
NIT: 899.999.053-1
Dirección: Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12A y 12B, Bogotá D.C.
Correo: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
2. **CNSC**
NIT: 900.003.409-7
Dirección: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5, Bogotá D.C.
Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente se conceda el amparo constitucional solicitado.

VALENTINA RIVERA LOPEZ

VALENTINA RIVERA LÓPEZ
C.C. 1087561652